



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|-------------|--|----------------------------------|
| TOMO DXXXVI | “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019 | NÚMERO 15 UNDÉCIMA SECCIÓN |
|-------------|--|----------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2020.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las

Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

| Municipio de Cuautlancingo, Puebla | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | 2020 | 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 298,187,559.89 | 309,369,593.40 |
| A. Impuestos | 92,205,582.00 | 95,663,291.32 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 62,265,714.19 | 64,600,678.48 |
| E. Productos | 829,204.15 | 860,299.31 |
| F. Aprovechamientos | 3,688,903.45 | 3,827,237.33 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 139,198,156.10 | 144,418,086.96 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 93,743,638.14 | 97,259,024.57 |
| A. Aportaciones | 78,473,433.06 | 81,416,186.80 |

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| B. Convenios | 15,270,205.08 | 15,842,837.77 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 391,931,198.03 | 406,628,617.97 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 |

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2020 podría enfrentar el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

| Municipio de Cuautlancingo, Puebla | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos – LDF | | |
| (PESOS) | | |
| Concepto | 2018 | 2019 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 276,385,477.20 | 287,409,696.29 |
| A. Impuestos | 85,454,663.58 | 88,872,850.12 |

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 57,706,871.36 | 60,015,146.21 |
| E. Productos | 798,493.19 | 799,232.92 |
| F. Aprovechamientos | 3,418,816.91 | 3,555,569.59 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 129,006,632.16 | 134,166,897.45 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J. Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 86,880,109.49 | 90,355,313.87 |
| A. Aportaciones | 72,727,926.84 | 75,637,043.91 |
| B. Convenios | 14,152,182.65 | 14,718,269.96 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 363,265,586.69 | 377,765,010.16 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 |

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2019, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$423,888.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.75%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Se adicionan disposiciones al artículo 7° con la finalidad de aclarar que las condonaciones o incentivos únicamente tienen vigencia para el periodo fiscal que se otorgan y no para otro periodo, esto en razón del principio de irretroactividad de la Ley.

Al artículo 8 se le hacen modificaciones en su fracción III con el fin de clarificar el descuento que se aplicara a un determinado sector de la población, además de añadir una fracción más donde se especifique el motivo de cobrar la actualización del impuesto de un predio o inmueble.

Además, se adecuan los artículos 8 y 10 con el fin de consolidar los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, se reducen las tasas de impuesto predial de 1.25 a 1.20 al millar, así como se reduce la tasa del impuesto sobre el traslado de dominio (ISABI) del 2.25 a 2.20. Con la finalidad de homologar los valores unitarios de suelo y construcción con los municipios colindantes con base en el manual de Bimsa Reports.

De igual manera se modifica el valor unitario de suelo respecto al uso rústico temporal se clasificará de dos maneras rústico temporal de primera y rústico temporal de segunda, se eleva el valor del rústico temporal de primera

a \$850,000.00 por hectárea y \$85.00 por m² y en el clasificado dos como rústico temporal de segunda el valor propuesto a elevar será de \$500,000.00 por hectárea y \$50.00 por metro cuadrado, en estos aumentos de valor consolida la proporcionalidad constitucional, pues actualmente el valor comercial alcanza los \$600.00 pesos como mínimo por m², otros usos de la denominación de rústico es el de riego con valor a elevar de \$1,000,000.00 por hectárea y \$100.00 por m²; por último la denominación de terrenos rústicos con afectaciones de Pemex y CFE con un valor a elevar de \$250,000.00 por hectárea y \$25.00 por m².

Se hace modificación al artículo 11 fracción I con el fin de especificar quien será beneficiado de la tasa del 0% sobre la adquisición de bienes inmuebles, pues se busca apoyar a la población socialmente vulnerable y evitar que otros hagan uso indebido de este beneficio.

En el artículo 15 se agrega al primer párrafo, el 10% de apoyo a la infraestructura municipal a los derechos por obras materiales. Esta modificación tiene como finalidad distinguir el pago de un derecho y un impuesto que subyace en el pago del 10% sobre la infraestructura mencionado, en virtud de lo anterior es que resultaba insidioso mantener las fracciones que se han eliminado. También se hicieron modificaciones en su fracción IV inciso a) y en su apartado 1 al agregarse el enmallar de manera perimetral un predio ya que cumple la misma función que bardarlo, es decir el objeto es delimitar.

De igual manera se han hecho modificaciones y adiciones al Cuadro I de este artículo es sus numerales debido a que dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el municipio de Cuautlancingo no se encuentran clasificados los rubros de habitación de interés social, es por ello que han sido eliminados de la presente Ley de ingresos. Así mismo se especifica que el uso de suelo tiene como finalidad clasificar de manera zonificada las actividades que se lleven a cabo o el uso a que está destinado, por lo que la intención de esta clasificación es que los usos de suelo se definan de manera coherente sin que haya confusión para el contribuyente y la autoridad.

También se agrega un segundo numeral después del cuadro donde se indica que todo fraccionamiento está obligado a donar a favor del municipio 20% de la superficie neta, esto en concordancia con la Ley de Fraccionamientos.

Se modifica la fracción IV en su inciso d) numeral 1 en el que se especifica la vigencia de las licencias de uso de suelo, las cuales han quedado debidamente descritas por lo que hace a su expedición y refrendo, el periodo de vigencia será de dos años, la inicial podrá refrendarse al año siguiente hasta por el 40% del valor nominal del que señale para la misma la ley de ingresos vigente, con lo que queda definida la vigencia de la licencia de funcionamiento.

Se modifica el inciso ñ) de la fracción IV, debido a que este se repetía con otro apartado. Se modifica todo lo referente a la fracción VIII inciso d) y se agrega lo referente a multas por construir sin permisos ya que esto evidentemente conlleva una sanción que debe ser matizada bajo la premisa de acudir voluntariamente o que le preceda una clausura de ahí la imposición de la multa.

Así mismo se modifica el contenido de la fracción IX referente al porcentaje de cobro de los refrendos por permisos y licencias de construcción, aumentando en un 10% para compensar el tiempo en que construyen sin licencia vigente. De igual manera se hace una adhesión a la fracción XI debido a que la constancia de uso de suelo únicamente tiene la finalidad de señalar el tipo de uso de suelo a que está destinado el predio o inmueble y no tiene la función de la licencia, es decir solamente tiene la función indicativa.

Se modifica el contenido de la fracción XIV con el fin de tener una clasificación adecuada del diferente uso de suelo existente en el municipio para que no haya duda al momento de su aplicación. De la misma forma se modifica toda la fracción XVI debido a que en el ejercicio de la administración se pudo verificar la necesidad de algunos

otros servicios que requiere el contribuyente entre otros, como levantamientos topográficos, medición de construcciones, y expedición de planos topográficos conceptos y servicios que se adicionan en la tabla que se presenta en esta fracción.

Se hicieron algunas modificaciones al contenido de la fracción XIX, con la finalidad de homologar los conceptos que se cobran en los municipios circunvecinos, por este motivo es que se actualiza el concepto de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por causa del contribuyente.

Al Cuadro II De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio se le agrega un numeral después del cuadro con la finalidad de definir las áreas de donación a que están obligadas otorgar las constructoras en términos de la Ley de Fraccionamientos, ya que en administraciones pasadas ha sido vulnerada constantemente, para evitar esto se ha propuesto el emitir un dictamen técnico que señale con claridad la localización de las áreas de donación, y con ello respetar el derecho que tiene el Municipio sobre dichas áreas.

Se modifica el contenido de la fracción XXIII con el fin de especificar la superficie de los predios que llegasen a fusionarse, esto con relación al Cuadro I de la Ley de Ingresos vigente, debido a que se interpreta a criterio tanto del que cuantifica como del criterio del contribuyente por lo que se propone establecer en este inciso una descripción clara y precisa con respecto a la fusión de predios.

Se modifica la fracción XXIV con la finalidad de agregar los casos donde existen construcciones sin terminar con licencias vencidas de tal manera que la finalidad es que dichas obras y construcciones concluyan, además de que se paguen los derechos adeudados al municipio.

Se modifican las fracciones XXV y XXVI debido que actualmente en la Ley de Ingresos no aparecen estos incisos, pero si lo prevé esta Ley por lo que es importante agregarlos para captación de ingresos ya que el Municipio de Cuautlancingo se encuentra en desarrollo de Fraccionamientos.

Se adicionan fracciones al artículo 15, en específico se agregó la fracción XXXII que tienen la finalidad de señalar en una tabla los parámetros para definir el pago de derechos para la prórroga de licencia de obras de construcción y no quede al arbitrio de la autoridad.

También se adicionó la fracción XXXIII y XXXIV ya que suele confundirse el permiso o licencia de uso de suelo para la construcción con la licencia de uso de suelo específico, y ello ha provocado que diferentes giros comerciales no cuenten con el debido uso de suelo específico, es por ello que con esta clasificación se busca abatir dicha inconsistencia.

Se adiciona al artículo 20 fracción II una clasificación del tipo de constancias que requiere la población y todas ellas se engloban en un solo rubro, pues en esencia lo que se trata es de certificar un hecho o situación. De igual modo se modifica el precio de lo previsto en el artículo 21 fracción III con la finalidad de dar acceso a la información de manera gratuita, ya que es un derecho contemplado en la Constitución.

Se adecuan las fracciones I, II III y V del artículo 24 con el fin de establecer los costos de los servicios por la elaboración de dictámenes, donde se tome como base la cantidad de metros cuadrados objeto del dictamen de las medidas preventivas, así como otras variantes que son la distancia y magnitud del objeto del dictamen que se cuantifica, factores que inciden al momento de llevar a cabo el objeto del dictamen o cuantificación. De igual manera a la fracción IV se han hecho adecuaciones con la finalidad de definir los costos por evaluación de riesgos. El Ayuntamiento ha tenido a bien clasificar de alto a bajo riesgo los dictámenes que se emitan y además la inspección que se haga a las unidades que transportan materiales peligrosos o inflamables.

Se adecua la fracción VI, con la finalidad de fijar prórrogas con el objetivo fundamental de que se cumpla con la normatividad y no el imponer una sanción, es por ello que al ser flexible se logra el cumplimiento de la norma.

Se modifica la fracción VIII, con la intención de prever en la instalación de diversos anuncios llámese vallas, carteleras, espectaculares, adosados y otros de la misma especie que se cuente con un dictamen de riesgo, es decir se debe anticipar el posible daño a la población a razón de esto es que se modifica esta fracción.

Se adicionan 6 fracciones al artículo 24, con la finalidad de clasificar el riesgo que representa la ejecución de una obra en consecuencia de ello, es que se hace obligatorio la emisión de una constancia de liberación de riesgos y de esta manera se cumpla con todas las medidas de seguridad; además de no dejar pasar el hecho de imponer sanciones, amonestaciones o medidas de seguridad en actos de protección civil, y de esta manera establecer el monto por sanciones y no quede al criterio de una persona.

Así mismo la adición de fracciones tiene la intención de normar los eventos públicos y espectáculos que se lleven a cabo, los cuales estarán obligados a contar con las medidas de seguridad que mitiguen el riesgo, dichas medidas son dictadas por la unidad de Protección Civil Municipal, en este sentido es que se clasifican de acuerdo con el aforo o capacidad del recinto, y ello constituye la base para calcular su cobro. De igual manera se fijan los costos de esta unidad por otorgar cursos de capacitación y asesoría los cuales se han reglamentado correctamente en esta fracción.

También es necesario contar con un listado de profesionistas que puedan coadyuvar en las labores que realiza Protección Civil, sin embargo, debe pagarse un derecho por estar en la lista oficial y cumplir desde luego los requisitos mínimos.

Es de vital importancia que se mantenga al día los dictámenes, constancias, y programas de protección civil, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de los ciudadanos es por ello que dichos documentos se deban refrendar anualmente, por ello estas fracciones contemplan estos casos.

Se modifica el artículo 25 fracción I inciso n) con la finalidad de definir un monto específico de acuerdo con los metros que precisa el apartado. De igual manera se modifica el inciso p), debido a que las escuelas tanto públicas como privadas se han construido sin tomar en cuenta el impacto vial donde se construyen, inicialmente en su edificación, y este problema se posterga cuando ya funciona al no haber estacionamientos, se provoca un caos vial en la entrada y salida de los escolares es por ello que con lo anterior se pretende mitigar dicha situación. También se modifica el inciso q), con el hecho de definir que al construir se debe tramitar el dictamen técnico de vialidad, el cual tiene una duración de un año, sin embargo para su refrendo se ha señalado el costo del 30% del valor nominal que señale la ley vigente.

Se adecua la fracción II con el fin de especificar que se cobrará por metro lineal, a la instalación de redes subterráneas de fibra óptica y/o gas, por cuestiones de mantenimiento y crecimiento por tramos, de dichas redes de distribución, siendo subterráneas no obstruyen vialidades.

Se adiciona una fracción con el fin de emitir estudios de impacto vial de las calles que pertenecen al municipio ya que es de elemental necesidad el conocer la cantidad de vehículos que transitarán o se estacionarán en construcciones nuevas y así adecuarlas a las necesidades de la población.

Se adecua el artículo 26 en su fracción I con la finalidad de definir los costos por recolección de basura ya que dicho servicio genera un costo muy alto para el Ayuntamiento, por esa razón es que los costos solamente se han actualizado a la realidad y al índice inflacionario, se prevé como nuevos rubros la basura que se genera en las ferias y mercados, la intención finalmente es buscar un equilibrio entre el servicio que se otorga y lo que se cobra por la recolección.

También se adecuaron las fracciones VI y VII con la finalidad de definir los costos por prestación de servicios que otorga la dirección de ecología, que se refiere al derribo, desramé, retiro de ramaje de árboles y el retiro de la materia orgánica, rubros que no estaban debidamente señalada en la ley de ingresos, pero que, si se brindaba ese servicio, es por ello que ahora ha quedado debidamente regulado. De igual manera se definen los montos por poda tanto en lugares públicos como privados con lo cual se clasifican con claridad los costos de cada uno y no de manera genérica como se venía haciendo.

Las fracciones IX y X tuvieron modificaciones con la finalidad de clasificar el costo por cada tipo de obra, para dar claridad y certeza en el cobro de esta fracción y además se añade el concepto de inspección de vivienda no habitada, debido a que en ocasiones adquieren propiedades, pero no residen en ellas, y esto hace necesaria la inspección de la misma para corroborar lo dicho por los contribuyentes. De igual forma se modificó la fracción XII y adicióno la XIII con la finalidad de enlistar conceptos de cobro que no estaban contemplados en la Ley, pero que son constantemente requeridos por la ciudadanía.

Se adecua, modifican y eliminan disposiciones del artículo 28 fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XXVII y XXX, al igual que el artículo 29 con la finalidad de que los contribuyentes paguen los derechos por el giro comercial que vienen desempeñando pues se ha detectado que se ocultan en un giro diferente para no pagar correctamente sus derechos, además se señala un porcentaje para cambiar de giro, refrendar la licencia sin estar en funciones y mantener la vigencia de la licencia o hacer cambios de propietario, lo que no existía en la ley anterior.

Se adicionan disposiciones al artículo 31 con la intención de generar más recursos, además de que también se busca regular la actividad de las empresas de publicidad que han colocado a discreción anuncios publicitarios sin cumplir con los mínimos estándares legales y de seguridad.

También se adecúan y modifican al artículo 31 en su fracción I incisos a), b) y c), fracción II incisos a), b), h), n) y o), fracción III inciso c), fracción IV inciso a), b), c), d) y fracción V inciso a), b), c) y d) además del artículo 32, debido a que en el ejercicio de la administración pudimos darnos cuenta que diversos artículos no eran claros y por lo tanto daban lugar a interpretaciones propias con la intención de evadir el pago de obligaciones fiscales, es por ello que nos dimos a la tarea de corregir los conceptos y tuvieran sentido, hacer accesible la terminología al contribuyente, hacer algunas correcciones para mejorar la semántica y mejorar este capítulo.

Se hacen adecuaciones y adhesiones al título del Capítulo XIV, además del artículo 37 en su fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI debido a que en el municipio de Cuautlancingo se ha detectado un crecimiento exponencial de perros y gatos callejeros lo que representa un problema de salud pública por el fecalismo, parasitosis, rabia, y algunas otras enfermedades asociadas a las mascotas, es por ello que en este capítulo se busca ofrecer algunos servicios que tiendan a disminuir dicho problema para una efectiva solución, se necesita la concurrencia de esfuerzos estatales y municipales, por lo que este municipio hace lo suyo con estas adiciones en este capítulo.

Se modifica el artículo 39 en su fracción XXV con la finalidad de poner un plazo a los tramites catastrales, debido a que se tiene el problema de muchos tramites inconclusos, lo que genera mucha documentación y que no puede desecharse al no tener la normatividad que lo permita.

Se adiciona un nuevo título De Los Estímulos Fiscales, con dos artículos 48 y 49 debido a que los Municipios en las condiciones actuales que guardan en su Ley de Ingresos, buscan generar mecanismos para captar mayor inversión, y esto se logra mediante la aplicación de incentivos debidamente regulados por la ley, para el caso se otorgan beneficios a aquellos contribuyentes que generen empleo y/o den trabajo a personas con discapacidad y con ello se logra no solamente la finalidad de recaudar, sino también la de darle sentido social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

| Municipio de Cuautlancingo, Puebla | Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) |
|---|---|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 391,931,198.04 |
| 1 Impuestos | 92,205,582.00 |
| 11 Impuestos Sobre los Ingresos | 0.00 |
| 111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 0.00 |
| 112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos | 0.00 |
| 12 Impuestos Sobre el Patrimonio | 92,205,582.00 |
| 121 Predial | 41,993,149.48 |
| 122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 50,212,432.52 |
| 13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| 14 Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 16 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 17 Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 18 Otros Impuestos | 0.00 |
| 19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 22 Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| 4 Derechos | 62,265,714.19 |
| 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 26,754,412.03 |
| 42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 43 Derechos por Prestación de Servicios | 35,072,188.35 |
| 44 Otros Derechos | 0.00 |
| 45 Accesorios de Derechos | 439,113.81 |
| 451 Recargos | 439,113.81 |
| 49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 Productos | 829,204.16 |
| 51 Productos | 829,204.16 |
| 52 Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 Aprovechamientos | 3,688,903.45 |
| 61 Aprovechamientos | 3,688,903.45 |
| 611 Multas y Penalizaciones | 3,688,903.45 |
| 62 Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 63 Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 79 Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 232,941,794.24 |
| 81 Participaciones | 139,198,156.10 |
| 811 Fondo General de Participaciones | 129,678,310.38 |

| | |
|--|---------------|
| 812 Fondo de Fomento Municipal | 0.00 |
| 813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco | 1,983,469.65 |
| 8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol | 1,983,469.65 |
| 8132 8% Tabaco | 0.00 |
| 814 Participaciones de Gasolinas | 0.00 |
| 8141 IEPS Gasolinas y Diésel | 0.00 |
| 8142 Fondo de Compensación (FOCO) | 0.00 |
| 815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 0.00 |
| 8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 0.00 |
| 8152 Fondo de Compensación ISAN | 0.00 |
| 816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 7,499,192.50 |
| 817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 37,183.57 |
| 818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR) | 0.00 |
| 819 Otros Fondos de Participaciones | 0.00 |
| 8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago | 0.00 |
| 82 Aportaciones | 78,473,433.06 |
| 821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 14,707,905.93 |
| 8211 Infraestructura Social Municipal | 14,707,905.93 |
| 822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 63,765,527.13 |
| 83 Convenios | 15,270,205.08 |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 91 Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 93 Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 94 Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 |
| 01 Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 02 Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 03 Financiamiento Interno | 0.00 |

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
9. Por servicios del departamento de seguridad vial y tránsito municipal.
10. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
11. Por limpieza de predios no edificados.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por la prestación de servicios prestados por el centro antirrábico.
15. Por ocupación de espacios públicos del Municipio.
16. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Entendiéndose como contribuciones de mejora, a las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras Públicas.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o a la Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presenten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Productos y Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales

de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

Las condonaciones o reducciones de contribuciones municipales mediante dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, tendrán vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal 2020.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.20 al millar para los predios que presenten avalúo 2020.

Tratándose de predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se incrementará en un 80% por cada lote.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el impuesto predial, mismo que se causa y pagara aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. Se incrementará en un 250%, el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al ejercicio 2014 y en 150% los vencidos en los ejercicios 2014 y 2015.

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, para los predios que no presenten actualización de avalúo se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, para los predios que no presenten actualización de avalúo se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

Se aplicará la reducción del 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de

pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

VI. Pagaran 5 años como máximo incluyendo el año corriente:

a) Los predios e inmuebles que no se encuentren registrados en el padrón.

b) Aquellos que tengan cuenta predial y no estén al corriente de su pago.

El monto de pago para estos dos incisos se calculará tomando como base impositiva la tasa del impuesto aprobado para el año fiscal vigente.

VII. El cobro anticipado del siguiente ejercicio fiscal será a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre con la promoción cero multas, cero recargos, cero actualizaciones, y con tarifa del año vigente.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción, agrícola, ganadera y cultivo.

En el caso de que el ejido este considerado como rustico, pero no esté destinado al cultivo ni a la producción agrícola y/o ganadera causará la cuota que señala el artículo 8 de esta ley.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley y serán responsables solidarios el titular y el arrendatario, explotador o poseedor.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.20% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, y que sea tramitado de manera individual por el particular que sea el beneficiario, las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$439,784.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del año 2020. Siendo base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto entre el precio pactado de la operación y del avalúo practicado por el perito autorizado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y adicionalmente causarán el 10 % por concepto de apoyo a la infraestructura municipal:

I. Alineamiento:

| | |
|---|----------|
| a) Con frente hasta de 10 metros. | \$121.00 |
| b) Con frente hasta de 20 metros. | \$164.00 |
| c) Con frente hasta de 30 metros. | \$180.50 |
| d) Con frente hasta de 40 metros. | \$214.00 |
| e) Con frente hasta de 50 metros. | \$253.00 |
| f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal. (por cada metro excedente más inciso e) | \$5.65 |

II. Por asignación de número oficial:

| | |
|--|----------|
| a) Por cada número. (Por asignación de número) | \$67.50 |
| b) Por placa oficial por dígito. | \$124.00 |

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Vivienda por c/100 m2 o fracción de construcción: (por unidad construida)

| | |
|--|------------|
| 1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción). | \$609.50 |
| 2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales. | \$957.00 |
| 3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. | \$2,173.50 |
| 4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. | \$2,694.00 |
| 5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. | \$3,129.00 |
| 6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante. | \$3,563.00 |

b) Comercio por c/100 m2 o fracción de construcción:

| | |
|---|------------|
| 1. Hasta 50 metros cuadrados. | \$1,304.00 |
| 2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. | \$2,173.50 |
| 3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. | \$3,042.00 |
| 4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. | \$3,563.00 |

| | |
|---|------------|
| 5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante. | \$3,910.50 |
| c) Industria o Bodega por c/250 m2 o fracción de construcción: | |
| 1. Hasta 50 metros cuadrados. | \$2,868.00 |
| 2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. | \$3,476.00 |
| 3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. | \$4,085.00 |
| 4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. | \$4,519.50 |
| 5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante. | \$5,127.00 |
| d) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado. | \$8.75 |
| 1. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m2, se pagará. | \$1,179.00 |
| 2. Fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m2 en adelante, se pagará: | \$1,461.50 |
| 3. Estaciones de almacenamiento y/o distribución de gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades. | \$2,121.00 |
| 4. Estaciones de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m2 y en el caso de los tanques de almacenamiento por m3. | \$2,120.50 |
| IV. Por licencias: | |
| a) Por construcción de bardas y/o enmallado hasta de 2.5 metros de altura, por metro lineal. | \$9.05 |
| 1. Por construcción sin permiso de bardas y/o enmallado hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal. | \$40.50 |
| 2. Por cada metro de altura extra o fracción se pagará lo estipulado en el inciso a) más. | \$3.25 |
| En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso. | |
| b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado \$2.95 (con vigencia de tres meses). | \$2.95 |
| c) Por construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado, se pagarán los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de las tarifas que a continuación se mencionan: | |

| CUADRO 1 | | | | |
|--|--|--|--|--|
| CONCEPTO | USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO | LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN | APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M2 O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MAS M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES | TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN |
| 1. HABITACIONAL POPULAR (AUTOCONSTRUCCIÓN) DE 50 A 200 M2 | \$7.60 | \$4.70 | \$6.05 | \$3.60 |
| 2.HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL (200.01 A 250 M2) | \$9.35 | \$4.70 | \$6.05 | \$3.60 |
| 3.HABITACIONAL RESIDENCIAL (DESDE 250.01 EN ADELANTE) | \$18.50 | \$4.70 | \$6.05 | \$3.60 |
| 4. COMERCIO O SERVICIO DESDE 50 EN ADELANTE | \$47.00 | \$18.00 | \$10.50 | \$7.75 |
| 5. EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE LA ZONA INDUSTRIAL | | | | |
| a) INDUSTRIAL LIGERO | \$29.00 | \$25.00 | \$18.50 | \$12.00 |
| b) INDUSTRIAL MEDIO | \$32.00 | \$29.00 | \$23.00 | \$17.50 |
| c) INDUSTRIAL PESADO | \$88.50 | \$87.00 | \$44.50 | \$39.00 |

| | | | | |
|---|----------|----------|---------|---------|
| 6. EDIFICIOS INDUSTRIALES FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL | | | | |
| a) INDUSTRIAL LIGERO | \$38.00 | \$33.00 | \$22.00 | \$15.00 |
| b) INDUSTRIAL MEDIO | \$42.00 | \$38.00 | \$30.00 | \$20.00 |
| c) INDUSTRIAL PESADO | \$115.00 | \$113.00 | \$58.00 | \$51.00 |
| 7. CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) INDEPENDIENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 90 M2 | \$21.50 | \$15.00 | \$4.95 | \$4.15 |
| 8. CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) INDEPENDIENTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 91 M2 EN ADELANTE | \$36.00 | \$17.50 | \$8.65 | \$8.05 |
| 9. ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION DE GAS L.P O NATURAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES | \$196.50 | \$38.50 | \$9.90 | \$8.05 |
| 10. ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION DE GASOLINA, DIESEL Y/O PETROLEO POR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN M2 Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO POR M3 | \$196.50 | \$38.50 | \$9.90 | \$8.05 |
| 11. HOTEL | \$83.00 | \$28.50 | \$6.20 | \$7.45 |
| 12. CABARET, CENTROS NOCTURNOS, ETC | \$83.00 | \$51.00 | \$15.00 | \$15.00 |
| 13. MOTEL, AUTOHOTEL, Y HOSTAL | \$83.00 | \$51.00 | \$15.00 | \$15.00 |
| 14. SALON SOCIAL, BAR, CANTINA Y DISCOTECAS | \$83.00 | \$28.50 | \$6.20 | \$7.45 |
| 15. ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS Y TORRES DE COMUNICACIÓN | \$46.00 | \$25.50 | \$9.90 | \$10.15 |
| 16. INSTALACIONES SUBTERRANEAS DE CUALQUIER INDOLE | \$16.00 | \$4.25 | \$4.95 | \$3.75 |
| 17. ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES | \$6.20 | \$7.45 | \$2.50 | \$2.50 |
| 18. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRA, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES | \$14.00 | \$15.00 | \$4.95 | \$3.75 |

| | | | | |
|---|----------|---------|---------|--------|
| 19. ESTACIONAMIENTOS PRIVADO CUBIERTO, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES | \$6.20 | \$16.50 | \$4.95 | \$3.75 |
| 20. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES | \$14.00 | \$8.65 | \$3.75 | \$2.05 |
| 21. PLANTA CONCRETERA (FIJAS O TEMPORALES) | \$170.00 | \$40.00 | \$10.50 | \$8.00 |
| 22. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA | \$0.00 | \$15.50 | \$5.50 | \$4.50 |
| 23. FOSA SEPTICA Y CUALQUIER CONSTRUCCION DESTINADA AL TRATAMIENTO DE SOLIDOS | \$0.00 | \$17.50 | \$6.50 | \$4.50 |
| 24. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS O LIQUIDOS NO PELIGROSOS | \$0.00 | \$16.50 | \$6.00 | \$4.50 |
| 25. CONSTRUCCIONES NO INCLUIDAS EN INCISOS ANTERIORES | \$8.65 | \$7.45 | \$3.25 | \$2.50 |

1. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio, servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% de área construida total a partir del 4 nivel, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

d) Licencia de uso de suelo:

1. Refrendo anual de licencia de uso de suelo hasta por dos años a razón del 40% del valor nominal de su fecha de expedición, posteriormente a ello se tendrá que tramitar una nueva licencia.

2. Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, deberán cubrir los derechos de construcción y pagarán 3% sobre el costo total de la obra.

3. Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, y tengan una orden de clausura, deberán cubrir los derechos de construcción y pagarán 6% sobre el costo total de la obra.

4. Para obras en proceso y sin permiso, se pagarán los derechos correspondientes más el 2% sobre el costo del avance de la misma.

5. Para obras en proceso y sin permiso y con orden de clausura, se pagará los derechos correspondientes más el 4% sobre el costo del avance físico de la misma.

e) Fraccionamientos:

| | |
|---|----------|
| 1. Para vivienda progresiva, popular o media. | \$236.00 |
| 2. Para vivienda de tipo medio. | \$241.00 |
| 3. Para vivienda residencial. | \$247.00 |
| 4. Para comercio y servicios. | \$212.00 |
| 5. Para industria. | \$137.00 |

| | |
|---|----------|
| Avances: | |
| 1. Cimentación: | 5% |
| 2. Estructura: | 30% |
| 3. Losas entrepiso y azotea: | 70% |
| f) Por construcción de frontones y remodelación de fachadas, por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). | \$6.55 |
| g) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos por metro cuadrado. | \$4.45 |
| 1. Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: | |
| - En fraccionamientos. | \$132.00 |
| - En colonias o zonas populares. | \$90.00 |
| h) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado. | \$4.70 |
| i) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. | \$43.50 |
| j) Por la construcción de cisternas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. | \$21.00 |
| k) Por la construcción de albercas por metro cúbico. | \$111.50 |
| l) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. | \$25.00 |
| m) Por la construcción de incineradores para residuos biológico-infecciosos orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción. | \$37.50 |
| n) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción. | \$2.50 |
| ñ) Por demolición de construcciones por metro cuadrado. | \$3.30 |
| o) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado. | \$6.90 |
| V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio. | \$67.50 |
| VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. | \$154.00 |
| VII. Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado. | \$5.95 |

VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado: \$4.65

a) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas que no cuenten con licencias y/o permisos, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se sancionara con el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente, de cubrir los derechos correspondientes, se pagará con el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d)) Para obras en proceso de construcción y urbanización que no cuenten con licencias y/o permisos de la autoridad municipal, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se impondrá una multa del 15% sobre el costo total de la obra, en el caso de que acuda voluntariamente a regularizarse, y en el supuesto de haber sido clausurado cubrirá una multa del 20% sobre el costo total de la obra.

IX. Por refrendo anual de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal al que se actúa: 40%

X. Por la instalación subterránea o uso de suelo por metro lineal o fracción:

a) De tuberías de gas natural, tubería para agua potable, tubería para drenaje sanitario y pluvial. \$22.00

b) Por el inicio de estas obras sin permiso por metro lineal o fracción. \$1,320.50

XI. Por factibilidad de uso de suelo. \$704.50

a) Por formato para constancia de uso de suelo \$150.00

XII. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamientos. \$1004.00

XIII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción. \$106.50

XIV. Por dictamen de uso de suelo según clasificación del suelo por metro cuadrado:

a) Habitacional popular \$9.50

b) Habitacional medio residencial \$10.00

c) Industrial ligero \$15.00

d) Industrial medio \$23.00

e) Industrial pesado \$38.50

f) Comercial y/o servicios \$10.50

g) Centro comercial \$23.00

h) Especifico \$57.50

| | |
|--|------------|
| i) Servicio por metro cuadrado | \$31.50 |
| XV. Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por metro cuadrado total de terreno. | \$13.00 |
| XVI. Por la prestación de otros servicios: | |
| a) Por copia simple de planos, que obren en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano por cada uno. | \$126.00 |
| b) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de Obra y Corresponsables | \$1,940.00 |
| c) Por refrendo del padrón de Perito Director de Obra Responsable y Corresponsables | \$555.50 |
| d) Por verificación de predios, alineamientos y números oficiales. | \$132.50 |
| e) Por levantamientos topográficos, por medición de predios sin construcción urbanos y suburbanos por metro cuadrado: | |
| 1. Menos de 300 m ² | \$5.00 |
| 2. De 300.01 a 499 m ² | \$3.50 |
| 3. De 500 a 999 m ² | \$2.50 |
| 4. De 1000 a 1999 m ² | \$2.50 |
| 5. De 2000 a 4999 m ² | \$1.50 |
| 6. De 5000 m ² en adelante | \$1.50 |
| Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto número 1. | |
| f) Por medición de construcciones, por metro cuadrado, se pagará a | \$1.50 |
| g) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide. | \$763.00 |
| XVII. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagará los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo. | |
| XVIII. Para cualquier tipo de construcción que exceda en metros cuadrados el Coeficiente de Utilización del Suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la redensificación cobrará el concepto de licencia de construcción por el total de la misma en cinco veces más la cuantificación inicial. | |
| XIX. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará. | \$200.00 |
| XX. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará. | \$498.00 |
| XXI. Para cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie de construcción y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado. | |

XXII. Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos de áreas, lotes o predios (por: lote, vivienda, y/o local resultante por unidad.)

CUADRO I. De División, Subdivisión, Segregación y Fusión

| CONCEPTO | POR APROBACION DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISION, SUBDIVISION, SEGREGACION Y FUSION, POR M2 O FRACCION SOBRE LA SUPERFICIE UTIL DE TERRENO | LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD |
|---|--|--|
| a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional | \$2.35 | \$78.00 |
| b) División y subdivisión el área total a dividir con uso comercial | \$3.55 | \$78.00 |
| c) Segregación sobre la superficie segregada | \$2.35 | \$78.00 |
| d) Fusión de predios | \$2.35 | \$78.00 |

CUADRO II. De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

| CONCEPTO | LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD | LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION POR M2 O FRACCION, SOBRE LA SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO | TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCION SOBRE LA SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO |
|---|--|--|---|
| a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular | \$80.50 | \$4.70 | \$1.20 |
| b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social | \$80.50 | \$4.70 | \$1.20 |
| c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio | \$94.00 | \$4.70 | \$1.20 |
| d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial | \$103.50 | \$4.70 | \$1.20 |
| e) Fraccionamiento comercial y de servicios | \$103.50 | \$4.70 | \$1.20 |
| f) Fraccionamiento industrial | \$110.00 | \$4.70 | \$1.20 |
| g) Fraccionamiento para parque funerario | \$78.00 | \$4.70 | \$1.20 |
| h) Fraccionamiento mixto | \$119.50 | \$4.70 | \$1.20 |
| i) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta | \$114.00 | \$4.70 | \$1.20 |
| j) Relotificaciones | \$119.00 | \$4.70 | \$1.20 |

1. Para el caso de los fraccionamientos correspondientes al cuadro II cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará el Dictamen Técnico de distribución de áreas (Aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$500.00

XXIII. Los derechos por concepto de fusión de predios del inciso d, del cuadro I, será únicamente por la superficie de predios que se fusionarán al predio más antiguo exceptuando que no sea menor. Cuando la fusión tenga la misma superficie se calculará con base al promedio que resulte de todas las superficies incluidas.

XXIV. Los derechos de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, fusiones, fraccionamiento y cambios de proyectos, la vigencia será a partir de la fecha en que surta efecto su autorización, por lo que, en caso de no haber concluido la urbanización, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado.

XXV. Por concepto de autorización de preventa de lotes, vivienda y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominio en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización, se pagará por unidad la cantidad de: \$67.50

XXVI. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollo en condominio, en forma vertical, horizontal o mixta cuando esté concluida la urbanización, se pagará la cantidad de: \$101.50

XXVII. Por cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo se pagará: \$772.50

XXVIII. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

XXIX. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, causara el pago del 100 % de lo especificado anteriormente por la superficie a modificar.

XXX. Por concepto de visita de campo por el trámite de regularización de división y/o subdivisión. \$173.00

XXXI. Por la expedición de constancia por terminación de obra: \$118.00

XXXII. Por renovación o prorroga de licencia de obras de construcción y/o urbanización:

1. Por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la licencia de construcción inmediata anterior hasta el pago de los derechos:

a) Hasta dos meses 10%

b) Desde dos meses un día hasta seis meses 25%

c) Después de los seis meses 50%

d) Después del año 100%

2. Vigencia de licencias de construcción

| | |
|------------|------------------------------|
| Seis meses | Para obras de hasta 500 m2 |
| Un año | Para obras de 500 a 1000 m2 |
| Dos años | Para obras mayores a 1000 m2 |

3. Regularización de obra extemporánea:

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra a valor catastral.

b) Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará de acuerdo con los valores de construcción conforme a la zonificación catastral y de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

XXXIII. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

| | |
|---|--------|
| a) Comercio o servicio | \$4.00 |
| b) Industrial, en zona industrial | \$5.00 |
| c) Industrial, fuera de zona industrial | \$6.00 |

XXXIV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

| | |
|---|---------|
| a) Comercio o servicio | \$8.00 |
| b) Industrial, en zona industrial | \$10.00 |
| c) Industrial, fuera de zona industrial | \$12.00 |

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras en vía pública se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

| | |
|--|----------|
| a) De concreto $f_c = 100$ Kg/cm ² de 10 cm. de espesor por metro cuadrado. | \$179.50 |
| b) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor, por metro cuadrado. | \$161.00 |
| c) De adoquín 8 cm. | \$200.50 |
| d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm. por metro lineal o fracción. | \$161.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

| | |
|---|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. | \$239.50 |
| b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm. de espesor. | \$261.00 |
| c) Concreto hidráulico (Fc=Kg/cm ²). | \$239.50 |
| d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. | \$117.50 |
| e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor. | \$156.00 |
| f) Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor. | \$121.00 |
| g) Por la expedición de certificados y constancias oficiales | \$136.00 |

III. Por licencia para la instalación de mobiliario urbano en vía pública:

| | |
|---|----------|
| a) Paraderos se pagará por m ² . | \$200.00 |
|---|----------|

IV. Autorización para la ocupación de vía pública por la ejecución de obras materiales, Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por ml con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

| | |
|---------------|--------|
| a) Banquetas: | \$3.45 |
| b) Arroyos: | \$8.50 |

V. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

VI. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación, y/o excavación pagaran diariamente por metro lineal o metro cubico lo que resulte.

| | |
|---------------|---------|
| a) Banquetas: | \$10.15 |
| b) Arroyos: | \$19.50 |

VII. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y

tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable de las Juntas Auxiliares, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de alumbrado público se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$79.50 |
| b) Por hoja sin certificación. | \$31.00 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales: \$150.00

- a) constancia de origen
- b) constancia de vecindad
- c) constancia de identidad
- d) constancia de buena conducta
- e) constancia de modo honesto de vivir
- f) constancia de ingresos
- g) constancia de dependencia económica
- h) constancia de concubinato

- i) constancia de soltería
- j) constancia de no adeudo
- k) constancia en materia de ecología
- l) otros certificados o constancias no comprendidos en la fracción anterior

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

| | |
|---|------------|
| a) Guías de sanidad animal, por cada animal. | \$95.50 |
| b) Derechos de huellas dactilares. | \$92.00 |
| c) Por copias de planos, por unidad. | \$123.50 |
| Más el costo de reproducción del documento. | |
| d) Por la expedición de constancias de inscripción al padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. | \$1,373.00 |
| e) Por la expedición de constancia de revalidación en el padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. | \$1,144.00 |

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. | \$20.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$0.00 |
| III. Disco compacto. | \$0.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

| | |
|--|---------------|
| a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg. | \$82.00 |
| b) Por cabeza de ganado mayor. | \$157.00 |
| c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg. | \$82.00 |
| d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg. | \$157.00 |
| e) Por cabeza de ganado ovicaprino. | \$31.00 |
| II. Sacrificio: | |
| a) Por cabeza de ganado mayor. | \$72.00 |
| b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). | \$50.00 |
| c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). | \$18.00 |
| III. Otros servicios: | |
| a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno. | \$11.00 |
| b) Por descebado de vísceras, por cada animal. | \$19.50 |
| c) Por corte especial para cecina, por cada animal. | \$33.00 |
| IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento en términos de lo previsto por el artículo 44 de esta Ley. | |
| V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. | \$0.00 |

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los Rastros Municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como también el rastro no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en.

a) Primera clase:

| | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$468.00 |
| 2. Niño. | \$310.00 |

b) Segunda clase:

| | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$238.00 |
| 2. Niño. | \$167.50 |

II. Fosa a perpetuidad.**a) Primera clase:**

| | |
|------------|------------|
| 1. Adulto. | \$1,174.50 |
| 2. Niño. | \$587.50 |

b) Segunda clase:

| | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$739.50 |
| 2. Niño. | \$392.50 |

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

| | |
|-------------------|----------|
| a) Adulto. | \$238.00 |
| b) Niño. | \$140.50 |

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años.**a) Primera clase:**

| | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$485.50 |
| 2. Niño. | \$243.00 |

b) Segunda clase:

| | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$408.50 |
| 2. Niño. | \$204.50 |

| | |
|--|-------------|
| VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad. | |
| a) Primera clase: | |
| 1. Adulto. | \$1,251.50 |
| 2. Niño. | \$626.50 |
| b) Segunda clase: | |
| 1. Adulto. | \$935.50 |
| 2. Niño. | \$468.00 |
| VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa por una temporada de 7 años. | \$999.50 |
| VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. | \$99.00 |
| IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$782.50 |
| X. Ampliación de fosa únicamente si cuenta con perpetuidad. | \$193.50 |
| XI. Permiso para delimitar tumba. | \$149.50 |
| XII. Compra de lotes a perpetuidad. | \$17,156.50 |

En relación con la sección nueva del panteón los espacios serán otorgados conforme vayan ocurriendo los decesos, por lo que no podrán ser enajenados previamente.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

| | |
|---|------------|
| I. Por reporte de servicio y apoyo sobre siniestros que soliciten particulares o empresas. | \$782.50 |
| II. Por dictamen de medidas preventivas contra incendios emitida por bomberos a empresas y obras en ejecución. | |
| a) Establecimiento de menos de 20 m2 construidos | \$379.50 |
| b) Establecimiento de 20.01m2 hasta 100 m2 construidos | \$777.00 |
| c) Establecimiento mayor a 100 m2 construidos | \$1,383.00 |
| III. Visitas de inspección para emitir dictamen de protección civil para construcción: | |

| | |
|---|------------|
| a) Micro establecimiento de 1 a 20 m2 | \$172.50 |
| b) Por cada m2 excedente hasta 100 m2 | \$8.00 |
| c) Pequeña de 100 a 500 m2 | \$1,207.50 |
| d) Mediana de 501 a 5000 m2 | \$2,156.50 |
| e) Grande después de 5001 m2 por cada m2 excedente | \$2.00 |
| f) Por ampliaciones o modificaciones de la construcción, 15% que sea igual o mayor | |

IV. Evaluación de riesgos de materiales peligrosos.

| | |
|--|------------|
| a) Alto riesgo | \$1,516.00 |
| b) Bajo riesgo | \$1,161.50 |
| c) Por factibilidad de dictamen de impacto vial, materiales peligrosos. | \$2,900.00 |
| d) Por inspección de transporte (autotancques) de combustibles, materiales de residuos peligrosos, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la guía de respuestas en caso de emergencia GRE2016. | \$1,516.00 |

V. Dictamen de riesgo para establecimientos con servicio al público que así lo requieran (Sitios públicos o privado):

| | |
|---|------------|
| a) Establecimientos de alto riesgo: Talleres de servicios automotrices, tintorerías, lavanderías, panaderías, pastelerías, ferreterías, tortillerías, lonchería con venta de bebidas alcohólicas, Mercados, restaurante-bar, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, salones de baile, discotecas, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, baños públicos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, bancos, instituciones educativas, guarderías, parques, micro parques y conjuntos industriales. | \$1,928.50 |
| b) Establecimientos de mediano riesgo: Talleres de servicios automotrices, autolavados, residuos reciclables no peligrosos, tintorerías, lavanderías, panaderías, pastelerías, oficinas, consultorios dentales, ferreterías, estacionamientos, tortillerías, casa de empeño, boutiques, cocinas económicas. | \$1,524.50 |
| c) Establecimientos de bajo riesgo: Establecimientos con instalación eléctrica no mayor a 110 watts, superficie no mayor a 300 m2, y tanques de gas no mayor a 20 kilogramos. | \$882.00 |
| d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. | \$3,552.00 |

VI. Por otorgamiento de prorrogas para que cumplan con su documentación:

| | |
|--|-------------|
| a) Alto riesgo, que incluye: Hotel, motel, auto hotel, y hostel con servicio de restaurante bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante bar, discotecas y centros de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquellos similares. | \$1,100.00 |
| b) Mediano riesgo que incluye: Talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, oficinas, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares. | \$826.00 |
| c) Bajo riesgo que incluye: Recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. | \$331.00 |
| d) Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. | \$2,755.50 |
| VII. Por visitas de inspección para dictamen de factibilidad y/o zona de riesgo para la construcción: | |
| a) Emisión dictamen de factibilidad hasta 1000 m2 | \$2.900.00 |
| b) De 1001 m2 en adelante por m2 | \$0.83 |
| VIII. Dictamen de protección civil de riesgo por inspección y/o instalación de anuncio espectacular para factibilidad: | |
| a) Dictamen de factibilidad para espectacular con más de 5 metros de altura | \$4,384.00 |
| b) Anuncios menores a 5 metros de altura | \$2,192.50 |
| c) Vallas fijas | \$1,097.00 |
| d) Adosados y autosoportados | \$986.00 |
| IX. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución: | |
| a) Obra de alto riesgo, en procesos de ejecución y terminación de obra. El termino alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel, y a partir del 7° nivel se contará de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. | \$10,617.00 |
| b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. El termino mediano riesgo se efectuará a partir del 3er nivel o sótano hasta el quinto nivel, este rubro se cobrará íntegramente por cada año que dure la obra. | \$6,954.50 |
| c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y hasta terminación de obra. El termino bajo riesgo se efectuará del 2do nivel o sótano hasta el 3er nivel, este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. | \$1,816.00 |
| d) Por metro cuadrado de superficie de obra en proceso de construcción, para dictamen de protección civil | \$2.00 |

X. Programa especial de Protección Civil para eventos masivos :

| | |
|--|-------------|
| a) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos | \$2,484.00 |
| b) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos para eventos especiales hasta 1000 personas | \$2,959.00 |
| c) Dictamen de protección civil para eventos especiales para más de 1000 personas, el pago único será cuantificado a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento de acuerdo con lo siguiente: | |
| 1. Inmueble con capacidad de 1000 a 5000 personas | \$5,447.00 |
| 2. Inmueble con capacidad de 5001 a 7,500 personas | \$8,170.50 |
| 3. Inmueble con capacidad superior a 7500 personas | \$10,894.00 |
| d) Inspección física por m2 | \$2.00 |

XI. Por impartición de cursos de capacitación anual de bomberos o primeros auxilios:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| a) De 3 horas y hasta 15 personas | \$6,531.50 |
| b) Por persona adicional | \$326.00 |

XII. Por los servicios programados de ambulancia:

| | |
|---|------------|
| a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora | \$182.00 |
| b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de tipo básico se pagará por kilómetro recorrido: | \$22.00 |
| c) Por constancia de registro en el padrón de profesionistas autorizados para realizar estudios y dictámenes técnicos de protección civil (terceros acreditados), en el Municipio de Cuautlancingo. | \$3,631.50 |

XIII. Los dictámenes de protección civil, y la constancia de liberación de riesgos para obras en procesos de ejecución tendrán una vigencia de un año y a partir del año siguiente de su expedición se refrendarán tomando como base el 60% del valor nominal que aparezca para aquellos dictámenes en la ley de ingresos del año fiscal en que se actúa, una vez transcurrido el mismo se tendrá que emitir un nuevo dictamen o constancia respectivamente.

| | |
|--|------------|
| XIV. Por acta de constitución de comité de ayuda local (CLAM) | \$311.50 |
| a) Programa de ayuda mutua industrial (PAMI) | \$1,660.00 |

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

Toda situación de siniestro o emergencia que sea a causa de negligencia o por falta de medidas preventivas se aplicarán las multas a los responsables respectivamente.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y Bomberos fuera y dentro del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución atendida. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación con el equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

| | |
|---|-------------|
| a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$11,492.50 |
| b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$15,351.00 |
| c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$21,946.50 |
| d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$16,482.50 |
| e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor: | \$7,365.50 |
| f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas: | \$23,077.50 |
| g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis: | \$7,087.50 |
| h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás: | \$8,986.00 |
| i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: | \$7,233.50 |
| j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: | \$9,678.50 |
| k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1001 a 2500 metros cuadrados con área de estacionamiento: | \$11,060.00 |

| | |
|--|-------------|
| l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2501 a 5000 metros cuadrados con área de estacionamiento: | \$11,603.50 |
| m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5001 a 7500 metros cuadrados con área de estacionamiento: | \$13,740.00 |
| n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7501 a 10000 metros cuadrados con área de estacionamiento: | \$15,839.00 |
| o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento: | \$17,914.00 |
| p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, hospitales, escuelas particulares y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas: | \$19,884.50 |
| q) El Refrendo para el Dictamen Técnico de Vialidad una vez vencido el plazo de construcción contenido dentro del Dictamen a razón del 30% del monto Original. | |
| r) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 25.00mts. de altura con área interior para estacionamiento: | \$19,884.50 |
| s) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 35.00mts. de altura con área interior para estacionamiento: | \$20,620.00 |
| t) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 50.00mts. de altura con área interior para estacionamiento: | \$22,173.50 |
| II. Redes subterráneas de gas para servicio doméstico y redes subterráneas de fibra óptica. | |
| a) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico por metro lineal, de acuerdo con el proyecto presentado: | \$26.00 |
| b) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de fibra óptica por metro lineal, de acuerdo con el proyecto presentado: | \$26.00 |
| III. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial: | |
| INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO. | |
| a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: | \$468.50 |
| b) Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: | \$937.00 |

c) Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$13,721.50

POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.

a) De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$598.50

b) De cinco a diez planos de 60 x 90: \$777.50

c) De once a quince planos de 60 x 90: \$1,011.50

POR CONTROL E INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.

a) Por integración y control a la carta urbana vial (vivienda): \$752.00

b) Por integración y control a la carta urbana vial (industrial): \$1,226.00

c) Por integración y control a la carta urbana vial (servicios): \$1,062.50

d) Por integración y control a la carta urbana vial (comercial): \$1,532.50

POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.

a) Vivienda (Unidades Habitacionales): \$6,107.00

b) Centros comerciales: \$4,655.00

c) Servicios: \$4,655.00

d) Industriales: \$4,655.00

IV. POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚA, Y GUARDA DE VEHÍCULO EN ENCIERROS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

a) El servicio de arrastre con grúa se cobrará conforme a lo siguiente:

1. De zona I a complejo: \$1,012.00

2. De zona II a complejo: \$1,428.00

3. De zona III a complejo: \$1,666.00

4. De complejo a corralón: \$1,012.00

5. De complejo a Ministerio Publico de San Pedro Cholula. \$1,012.00

6. De complejo a Ministerio Publico de San Andrés Cholula. \$1,785.50

b) El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:

1. Motocicleta. \$49.00

2. Automóviles. \$72.50

| | |
|--|----------|
| 3. Camionetas y remolques. | \$84.50 |
| 4. Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes. | \$119.50 |

V. Por el tránsito de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos ya sea persona física o moral, para servicio público o privado, previo cumplimiento de las especificaciones adicionales establecidas en las normas correspondientes:

| | |
|---|------------|
| a) Estudio de impacto vial, se pagara de forma anual: | \$3,800.00 |
| b) Inspección y verificación en sitio se pagará de conformidad con la Fracción III | |
| c) Control e integración a la carta urbana vial, en función del proyecto autorizado | \$1,226.00 |

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. la cuota anual será:

| | |
|--|----------|
| a) Por cada casa habitación popular en cabecera y juntas auxiliares | \$330.00 |
| b) Por cada casa habitación, vecindad o departamento en fraccionamientos de interés social medio | \$425.00 |
| c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial | \$900.00 |
| d) Por cada locatario en mercados y tianguis, la cuota anual será: | |

| | |
|--------------|------------|
| 1.- Tianguis | \$414.00 |
| 2.- Mercados | \$1,094.50 |

e) En periodo de ferias y festividades

| | |
|---|---------|
| 1.- Por recolección de la basura por día, y por cada puesto, local o establecimiento se cobrará | \$21.00 |
|---|---------|

II. Para comercios y vendedores ambulantes (cuota por cantidad):

| | |
|------------------------------|----------|
| a) Recipiente de 200 litros. | \$80.50 |
| b) Unidad por kilogramo. | \$1.80 |
| c) Unidad por metro cúbico. | \$627.50 |

III. Servicio a la industria (cuota por cantidad).

| | |
|------------------------------|----------|
| a) Recipiente de 200 litros. | \$120.00 |
|------------------------------|----------|

| | |
|--------------------------------------|----------|
| b) Unidad por kilogramo. | \$1.80 |
| c) Unidad por metro cubico. | \$626.50 |
| d) Puestos fijos y semifijos. | \$10.40 |

IV. Asignación de banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de las demoliciones, previo plan de manejo se pagará:

1.- Por el manejo de residuo de construcción para sitio de disposición final.

| | |
|--|----------|
| a) Hasta 500 m2 se pagará a razón de | \$345.50 |
| b) De 501 a 1000 m2 se pagará a razón de | \$456.50 |
| c) De 1001 a 1499 m2 se pagará a razón de | \$882.00 |

V. Derecho de supervisión sobre la explotación de bancos de material, los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de bancos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción de materiales pagarán por cada m2 de superficie a explotar anualmente:

\$1.50

En ningún caso el monto total del servicio de supervisión en 1 año será menor de:

\$3,976.50

VI. Por permiso para el derribo de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada previo diagnóstico, se pagará por unidad derribada, y se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por uno, se pagara a razón de:

\$1,785.50

1.- Por los Derechos de:

| | |
|--|------------|
| a) Derribo de árbol mediano hasta 15 metros de altura | \$2,490.00 |
| b) Derribo de árbol pequeño hasta 10 metros de altura | \$1,349.00 |
| c) Desramado por árbol | \$519.00 |
| d) Retiro de ramaje por camión | \$726.50 |
| e) Derribo de árbol de alto riesgo, donde haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura. | \$5,188.00 |
| f) Recolección de materia orgánica a fraccionamientos municipalizados, iglesias, escuelas públicas y privadas por metro cubico incluyendo acarreo y traslado de desechos. | \$26.00 |

El departamento de Parques y Jardines realizara los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

VII. Por permiso para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, en fraccionamientos en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal pagaran a razón de:

| | |
|-------------------------|----------|
| a) De 1 hasta 5 árboles | \$156.00 |
| b) Hasta 10 árboles | \$311.50 |
| c) Hasta 15 árboles | \$467.00 |
| d) Hasta 20 árboles | \$726.50 |
| e) Por árbol excedente | \$36.50 |

VIII. Pago anual por autorización municipal para la operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| a) 0 a 147 caballos caldera. | \$1,081.50 |
| b) 147.01 a 1,204 caballos caldera. | \$1,800.50 |
| c) 1,204.01 a 3,080 caballos caldera. | \$3,599.50 |
| d) 3,080.01 en adelante. | \$7,197.50 |

IX. Visita de inspección por obra

| | |
|---|----------|
| a) Comercio e Industria | \$485.00 |
| b) Por inspección para constancia de vivienda no habitada | \$197.50 |

X. Por la recepción, evaluación e informe preventivo, y plan de manejo, para las medidas de mitigación y compensación ambiental, obras y servicios, con excepción cuando el impacto ambiental sea mayor al área de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

| | |
|---|------------|
| a) 50 m2 a 150 m2 | \$311.50 |
| b) 151m2 - 500 m2 | \$519.00 |
| c) 501 m2 a 1000 m2 | \$830.00 |
| d) 1001 m2 a 1499 m2 | \$2,156.50 |
| e) Mayores a 1499 m2, por cada metro excedente se cobrará a razón de: | \$2.00 |

f) Por la autorización de limpieza de predio privado se cubrirán las medidas de mitigación en especie al 1 por cada 50 m2. (previo plan de manejo)

g) Por medida de mitigación ambiental para construcción, a razón de cada 10 metros cuadrados, se donará un árbol. (previo plan de manejo)

| | |
|--|----------|
| XI. Dictamen técnico de impacto ambiental (espectaculares). | \$972.50 |
|--|----------|

XII. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el servicio de limpia del Municipio, se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes.

1.- Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Camión volteo o cuna \$1,437.00

2.- Costo por hora hombre por servicio especial:

a) Personal barrido manual \$25.50

3.- Costo de renta mensual por contenedor de 3 metros cúbicos, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales \$830.00

XIII. Por Permisos.

Permiso para realizar actividades que se realicen de manera eventual o esporádica en centros de población, y vía pública que por su naturaleza puedan generar contaminación, se cobrará a razón de: \$207.50

El pago correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a que se refiere el presente capítulo se incluirá en el pago de impuesto predial.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$5,922.50

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$7,249.50

III. Café-bar: \$15,297.50

IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día: \$47.00

| | |
|---|--------------|
| V. Bar: | \$53,008.00 |
| VI. Cantina: | \$28,681.00 |
| VII. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas: | \$14,341.00 |
| VIII. Cervecería o Botanero: | \$15,296.00 |
| IX. Clubes de servicio con restaurante-bar: | \$69,980.00 |
| X. Depósitos de cerveza: | \$12,711.50 |
| XI. Discotecas: | \$139,973.00 |
| XII. Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta | \$16,252.00 |
| XIII. Fonda y antojitos mexicanos, con una superficie menor a 15 m2 | \$6,004.00 |
| XIV. Pizzerías: | \$9,939.50 |
| XV. Marisquerías con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos: | \$28,681.00 |
| XVI. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos: | \$28,681.50 |
| XVII. Pulquerías: | \$5,737.50 |
| XVIII. Restaurante con servicio de bar: | \$69,980.00 |
| XIX. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas: | \$47,801.00 |
| XX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada: | \$38,241.00 |
| XXI. Vídeo-bar: | \$36,947.50 |
| XXII. Vinaterías: | \$17,049.50 |
| XXIII. Ultramarinos: | \$13,385.00 |
| XXIV. Peñas: | \$16,252.50 |
| XXV. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: | \$95,442.00 |
| XXVI. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar: | \$68,832.50 |
| XXVII. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas: | \$46,734.00 |
| XXVIII. Centros Nocturnos: | \$175,929.00 |
| XXIX. Barbería con degustación de bebidas alcohólicas | \$10,375.00 |

XXX. Permisos provisionales por degustación de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías, sin exceder 15 días, pagaran:

\$311.50

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 30% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente. Lo anterior independientemente de que el cambio de giro se solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagaran su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: **10%**, dicho pago se autorizara al momento en que la autoridad a través de una inspección verifique que efectivamente la actividad se encuentre suspendida.

Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro, establecida en el artículo anterior, se pagará el **4%**.

Las licencias de funcionamiento que, por dos años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública sean esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, deberán obtener la factibilidad de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano y las que competan a los reglamentos y leyes por nivel de riesgo que presente su anuncio y deberán pagar ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

- | | |
|--|----------|
| a) Carpas y toldos instalados en espacios públicos y abiertos de 1 a 30 días por unidad | \$441.00 |
| b) Inflable por unidad y por día, hasta por 70 m. cúbicos | \$355.00 |

c) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día, previa autorización. \$1,196.00

II. Por anuncios permanentes por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso adosado a la fachada, por metro cuadrado o fracción. \$156.00

b) Gabinete luminoso perpendicular, saliente, volado o colgante a la fachada, por cara, por metro cuadrado o fracción. \$187.00

c) Colgante en forma de perdón y/ por unidad \$39.00

d) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal \$116.00

e) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado. \$39.00

f) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción. \$240.00

g) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara \$469.50

h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara. \$1,196.00

i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado \$231.00

j) Anuncio adosado a fachada no luminoso, por metro cuadrado \$166.00

k) Anuncio adosado a fachada luminoso por metro cuadrado \$231.00

l) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara. \$114.50

m) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción. \$114.50

n) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara, por metro cuadrado o fracción, cuando las mismas rebasen el área de 30 metros cuadrados se cobrará como espectacular. \$270.00

o) Tótem de publicidad por cara y por metro cuadrado o fracción. \$723.50

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad. \$383.50

b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes. \$383.50

| | |
|---|------------|
| c) En puente peatonal, o vehicular por metro cuadrado, fracción previa autorización | \$355.00 |
| d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. | \$383.50 |
| IV. Por anuncios temporales (hasta por 30 días naturales) | |
| a) Por permiso para repartir volantes, folletos, muestra y/o promociones impresas, no adheribles, hasta mil piezas. | \$415.00 |
| b) Permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta, por 30 días por unidad. | \$114.50 |
| c) Tapial publicitario en obra, instalado hasta por 30 días, por metro cuadrado o fracción. | \$156.00 |
| d) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción por metro cuadrado y por cara. | \$114.50 |
| V. Por anuncios móviles: | |
| a) Por difusión fonética en la vía pública “móvil” por evento por día cumpliendo la NOM-081-SEMARNAT-1994. | \$1,660.00 |
| b) Por difusión fonética en la vía pública “fija” por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. | \$830.00 |
| c) Por difusión en autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por metro cuadrado, por día. | \$16.00 |
| d) Altavoz fijo, por día | \$7.50 |

ARTÍCULO 32. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública o exteriores, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación que identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 35. La Autoridad Municipal regulará en sus Reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su

caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONTROL CANINO

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por los centros antirrábicos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por aplicación de vacunas:

| | |
|------------------------|---------|
| a) Antirrábicas | \$0.00 |
| b) De refuerzo | \$72.50 |

II. Por desparasitación de perro o gato:

| | |
|---------------------------------|----------|
| a) Peso no mayor a 15 kg | \$31.50 |
| b) Peso de 15.1 a 40 kg | \$41.50 |
| c) Peso de 40 a 70 kg | \$104.00 |

III. Por aplicación de medicamento básico:

| | |
|--|---------|
| a) Antibiótico con analgésico | \$52.00 |
| b) Aplicación de medicamentos e inyecciones propios | \$21.00 |

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

| | |
|--------------------------|----------|
| a) En modulo fijo | \$145.50 |
|--------------------------|----------|

| | |
|---|----------|
| b) En jornadas programadas, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas | \$0.00 |
| V. Por recuperar animal agresor en: | |
| a) La vía pública, más manutención | \$415.00 |
| b) A domicilio, más manutención | \$519.00 |
| VI. Por manutención del animal observado, se pagará por día | \$52.00 |
| VII. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día | \$52.00 |
| VIII. Depósito de mascotas vivas en control canino | \$260.00 |
| IX. Por aceptación de animales muertos: | |
| a) Presentados en el departamento de control canino | \$207.50 |
| b) Con servicio a domicilio | \$311.50 |
| X. Por la recuperación de animales capturados: | |
| a) En vía pública | \$519.00 |
| b) Por reincidencia | \$363.50 |
| XI. Por sacrificio de animales caninos y felinos presentados en el departamento de control canino a petición del propietario por estado terminal o enfermedad irreversible, con devolución de cadáver. | \$259.50 |

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

| | |
|--|----------|
| a) En los Mercados. | \$9.85 |
| b) En los Tianguis. | \$7.40 |
| c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: | \$616.00 |

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| a) Una res. | \$4.65 |
| b) Media res. | \$3.10 |
| c) Un cuarto de res. | \$2.50 |
| d) Un capote. | \$4.65 |
| e) Medio capote. | \$2.50 |
| f) Un cuarto de capote. | \$1.15 |
| g) Un carnero. | \$4.65 |
| h) Un pollo. | \$0.65 |
| i) Un bulto de mariscos. | \$1.95 |
| j) Un bulto de barbacoa. | \$3.80 |
| k) Otros productos por kg. | \$0.65 |

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

| | |
|---|---------|
| 1. Pick up. | \$6.60 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$6.60 |
| 3. Camión rabón. | \$6.60 |
| 4. Camión Torton. | \$18.50 |
| 5. Tráiler. | \$30.50 |
| b) Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas: | |
| 1. Pick up. | \$4.50 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$6.60 |
| 3. Camión rabón. | \$11.50 |
| 4. Camión Torton. | \$18.50 |
| 5. Tráiler. | \$25.00 |
| c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: | |
| | \$2.45 |
| d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas: | |
| 1. Pick up. | \$11.50 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$11.50 |
| 3. Camión rabón. | \$11.50 |
| 4. Camión Torton. | \$15.00 |
| 5. Tráiler. | \$18.50 |
| Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores. | |
| IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: | |
| | \$4.70 |
| V. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente: | |
| a) Sobre el arroyo de la calle. | \$13.50 |
| b) Por ocupación de banqueta. | \$8.25 |

VI. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$16.00 |
| b) Por metro cuadrado. | \$7.90 |
| c) Por metro cúbico. | \$7.90 |

VII. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento. \$6,877.00

VIII. En los refrendos y actualizaciones del padrón se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$555.50

II. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará. \$265.00

III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$275.00

IV. Por declaración de erección. \$275.00

V. Por fusión de predios. \$275.00

VI. Rectificación de medidas y colindancias. \$275.00

VII. Por la asignación de cuenta predial. \$96.50

VIII. Por la inscripción de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$165.00

IX. Por la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$406.00

X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario en cabecera municipal. \$303.50

XI. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario fuera de cabecera municipal. \$570.00

| | |
|---|------------|
| XII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional comercial o industrial. | \$1,903.00 |
| XIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. | \$39.00 |
| XIV. Por la información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las autoridades municipales. | \$37.50 |
| XV. Por apertura de crédito. | \$318.00 |
| XVI. Por cancelación de hipoteca o crédito. | \$318.00 |
| XVII. Por liquidación conyugal o sociedad. | \$318.00 |
| XVIII. Por contrato mutuo inmobiliario. | \$318.00 |
| XIX. Por corrección de datos en el padrón municipal. | \$77.50 |
| XX. Por agregar la baja del padrón municipal. | \$132.50 |
| XXI. Por solicitud de inscripción al padrón municipal. | \$299.00 |
| XXII. Reporte único de inspección "RUP". El valor será el mismo que el avalúo catastral | |
| XXIII. Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide. | \$757.50 |
| XXIV. Por el cambio de titular de cuenta en el catastro y predial se estará a lo establecido a la tasa del 2.20 señalada en el artículo 10 de esta Ley, sin importar el acto jurídico que motive dicho cambio. | |
| XXV. En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 90 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite. | |
| XXVI. Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla. | |

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, u otros que se requiera para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

| | |
|---|----------|
| I. Formas oficiales. | \$68.50 |
| II. Engomados para videojuegos. | \$975.00 |
| III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas. | \$238.00 |

| | |
|--|------------|
| IV. Cédulas para mercados municipales. | \$118.50 |
| V. Placas de número oficial y otro. | \$34.50 |
| VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. | \$1,528.50 |
| VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. | |

El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 42. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$88.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TITULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 48. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2020, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 30% en el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y.

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstos en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

III. Una reducción del 30% de beneficio en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstos en esta ley, a las personas físicas o morales, por aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de protección y preservación de los ecosistemas y medio ambiente dentro del Municipio de Cuautlancingo.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTICULO 49. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el ejercicio fiscal, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con sus actividades fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación, de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral este conformada **por personas con discapacidad, adultos mayores, o jóvenes en su primer empleo obtendrán los siguientes estímulos fiscales.**

I. Una reducción del 30% en el pago de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y.

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones Previstos en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por el DIF Municipal, que avale que las personas empleadas cuenten con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditar mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, deberá comprometerse mediante carta debidamente firmada y bajo protesta de decir verdad a **NO** contratar niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2020, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2019, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

Lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS
ZONIFICACIÓN CATASTRAL 2020 Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y
RÚSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

Urbanos/m2

| USO | VALOR | USO | VALOR |
|---|------------|--|----------|
| H6.1 (CABECERA) | \$610.00 | | |
| H4.1 (CABECERA) | \$865.00 | | |
| H2.1 | \$3,000.00 | PERIFERIA MUNICIPAL (NUEVO LEON Y TULCINGO) | \$610.00 |
| H2.2 | \$2,500.00 | | |
| H3.2 | \$1,945.00 | SUBURBANO | \$300.00 |
| H5.1 (FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL) | \$1,305.00 | | |
| H5.2 (FRACC.YU.HAB.MEDIA) | \$1,595.00 | | |
| H4.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM) | \$700.00 | | |
| H6.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM) | \$610.00 | | |
| H4.1 (SAN LORENZO ALMECATLA) | \$670.00 | | |
| H6.1 (SAN LORENZO ALMECATLA) | \$600.00 | | |
| C8.1 (COMERCIAL BUENO) | \$1,100.00 | | |
| C9.1 (COMERCIAL MEDIO) | \$900.00 | | |
| I 10.2 (INDUSTRIAL BUENO) | \$850.00 | | |
| I 10.1 (INDUSTRIAL MEDIO) | \$675.00 | | |
| TERRENOS CON AFECTACIONES DE (PEMEX-CFE) | \$230.00 | | |

RÚSTICO

| USO | VALOR /Ha | VALOR /M2 |
|---------------------------------------|----------------|-----------|
| RIEGO | \$1,000,000.00 | \$100 |
| TEMPORAL DE PRIMERA | \$850,000.00 | \$85.00 |
| TEMPORAL DE SEGUNDA | \$500,000.00 | \$50.00 |
| TERRENOS CON AFECTACIONES (PEMEX-CFE) | \$250,000.00 | \$25.00 |

| DESCRIPCION DEL MANUAL DE VALUACION | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|--------|
| CLAVE | USO | |
| | ZONA | REGION |
| H6.1 | 1 | 1 |
| H4.1 | 2 | 1 |
| H2.1 | HAB. VERTICAL BUENO | |
| H2.2 | HAB. RECIDENTIAL MEDIO | |
| H3.2 | HAB. MEDIO | |
| H5.1 | FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL | |
| H5.2 | FRACC.Y U.HAB MEDIA | |
| H4.1 | LA TRINIDAD SANTORUM CENTRO | |
| H6.1 | LA TRINIDAD SANTORUM PERIFERIA | |
| H4.1 | SAN LORENZO ALMECATLA CENTRO | |
| H6.1 | SAN LORENZO ALMECATLA PERIFERIA | |
| C8.1 | COMERCIAL BUENO | |
| C9.1 | COMERCIAL MEDIO | |
| I 10.2 | INDUSTRIAL BUENO | |
| I 10.1 | INDUSTRIAL MEDIO | |

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

| TIPO | CALIDAD | CLAVE | BUENO | REGULAR | MALO |
|-----------|-----------|-------|------------|------------|------------|
| ANTIGUO | ESPECIAL | AH01 | \$4,306.69 | \$3,230.02 | \$2,584.02 |
| HISTÓRICA | SUPERIOR | AH02 | \$3,024.68 | \$2,268.51 | \$1,814.81 |
| | MEDIA | AH03 | \$1,508.10 | \$1,131.08 | \$904.86 |
| ANTIGUO | MEDIA | AER4 | \$2,251.89 | \$1,801.51 | \$1,576.32 |
| REGIONAL | ECONÓMICO | AR05 | \$1,592.76 | \$1,194.58 | \$955.66 |

| | | | | | |
|--------------|------------------|------|------------|------------|------------|
| MODENO | SUPERIOR | MR06 | \$4,015.18 | \$3,011.38 | \$2,409.11 |
| REGIONAL | MEDIA | MR07 | \$3,298.01 | \$2,474 | \$1,978.80 |
| | LUJO | MH08 | \$7,960.21 | \$5,970.16 | \$4,776.13 |
| | SUPERIOR | MH09 | \$6,124.35 | \$4,593.26 | \$3,674.61 |
| | | | | | |
| HABITACIONAL | BUENO | MH10 | \$5,823.21 | \$4,658.57 | \$3,639.51 |
| HORIZONTAL | MEDIANO | MH11 | \$4,439.67 | \$3,329.75 | \$2,663.80 |
| | ECONOMICO | MH12 | \$3,100.87 | \$2,325.66 | \$1,860.53 |
| | AUTOCONSTRUCCION | MH13 | \$1,612.11 | \$1,209.08 | \$967.26 |
| | | | | | |
| | LUJO | MH14 | \$8,645.93 | \$7,349.05 | 6484.452 |
| | SUPERIOR | MH15 | \$7,486.13 | \$5,614.60 | \$4,491.68 |
| HABITACIONAL | MEDIA | MH16 | \$6,668.58 | \$5,001.43 | \$4,001.15 |
| VERTICAL | ECONOMICA | MH17 | \$4,092.58 | \$3,069.44 | \$2,455.54 |
| | INTERES SOCIAL | MH18 | \$3,083.94 | \$2,313 | \$1,850.37 |

| TIPO | CLAVE | CALIDAD | | BUENO | REGULAR | MALO |
|----------------------------|----------------------------|--------------|------|------------|------------|------------|
| | PLAZA | LUJO | MC19 | \$4,790 | \$3,592.59 | \$2,874.07 |
| | COMERCIAL | SUPERIOR | MC20 | \$4,552.20 | \$3,414.15 | \$2,731.32 |
| | TIENDA | MEDIA | MC21 | \$3,800.93 | \$2,853.03 | \$2,282.44 |
| | DEPARTAMENTAL Y MERCADO | ECONOMICA | MC22 | \$2,882.72 | \$2,161.94 | \$1,729.63 |
| | | | | | | |
| | | SUPERIOR | MC23 | \$3,491.80 | \$2,618.84 | \$2,095.49 |
| COMERCIAL | ESTACIONAMIENTO | MEDIA | MC24 | 2,372.52 | \$1,779.47 | \$1,542.21 |
| (servicios y productos) | | ECONOMICA | MC25 | \$2,100.61 | \$1,575.45 | \$1,260.37 |
| | | | | | | |
| | | LUJO | MC26 | \$7,317.96 | \$5,488.48 | \$4,390.78 |
| | | SUPERIOR | MC27 | \$6,124.53 | \$4,593.40 | \$3,674.72 |
| | OFICINA | MEDIA/5 NIVE | MC28 | \$4,797.23 | \$3,597.92 | \$2,878.34 |
| | | ECONO. /5 NV | MC29 | \$4,717.02 | \$3,537.77 | \$2,830.21 |
| | | | | | | |
| | BAÑOS | SUPERIOR | MC30 | \$3,760.50 | \$3,008.40 | \$2,256.30 |
| | | MEDIA | MC31 | \$2,980.00 | \$2,384.00 | \$1,788.00 |
| | | ECONOMICA | MC32 | \$2,100.00 | \$1,680.00 | \$1,260.00 |

| TIPO | | CALIDAD | CLAVE | BUENO | REGULAR | MALO |
|------------|---------|-----------|-------|------------|----------------|------------|
| | | ESPECIAL | MI30 | \$8,016.55 | \$6,012.41 | \$4,809.93 |
| | PASADA | SUPERIOR | MI31 | \$7,422.73 | \$5,938.19 | \$4,453.64 |
| | | MEDIA | MI32 | \$4,182.08 | \$1,001,536.56 | \$2,509.25 |
| | | | | | | |
| INDUSTRIAL | MEDIANA | MEDIA | MI33 | \$2,783.49 | \$2,087.62 | \$1,670.09 |
| | | ECONOMICA | MI34 | \$754.66 | \$566.00 | \$452.80 |
| | | | | | | |
| | LIJERA | ECONOMICA | MI35 | \$702.66 | \$526.99 | \$421.60 |
| | | BAJA | MI36 | \$479.20 | \$359.40 | \$287.52 |

| TIPO | | CALIDAD | CLAVE | BUENO | REGULAR | MALO |
|----------|------------|-----------|-------|-------------|------------|------------|
| | | LUJO | ME37 | \$10,779.34 | \$8,084.50 | \$6,467.60 |
| | HOTEL | SUPERIOR | ME38 | \$8,072.04 | \$6,054.03 | \$4,843.23 |
| | HOSPITAL | MEDIA | ME39 | \$6,863.29 | \$5,627.90 | \$4,804.30 |
| | AUTO HOTEL | ECONOMICA | ME40 | \$3,808.37 | \$3,046.69 | \$2,666 |
| | | SUPERIOR | ME41 | \$4,384.04 | \$3,507.23 | \$3,068.82 |
| | | | | | | |
| | EDUCACION | MEDIA | ME42 | \$4,054.53 | \$3,040.91 | \$2,432.73 |
| ESPECIAL | | ECONOMICA | ME43 | \$2,593.98 | \$1,945.48 | \$1,556.38 |
| | | PRECARIA | ME44 | \$1,312.99 | \$984.74 | \$787.79 |
| | | ESPECIAL | ME45 | \$2,918.46 | \$2,188.85 | \$1,751.08 |
| | | | | | | |
| | AUDITORIO | SUPERIOR | ME46 | \$2,651.16 | \$1,988.37 | \$1,590.69 |
| | GIMNASIO | MEDIA | ME47 | \$2,548.76 | \$1,911.57 | \$1,529.26 |
| | | ECONOMICA | ME48 | \$2,176.53 | \$1,632.39 | \$1,305.92 |
| | | CARRETERA | ME49 | \$9,941.73 | \$7,456.30 | \$5,965.03 |
| | GASOLINERA | URBANA | ME50 | \$8,308.09 | \$6,231.07 | \$4,984.86 |

| TIPO | | CALIDAD | CLAVE | BUENO | REGULAR | MALO |
|------------|-------------|-----------|-------|------------|------------|------------|
| | | LUJO | MO51 | \$4,412.17 | \$3,309.12 | \$2,867.90 |
| | ALBERCA | SUPERIOR | MO52 | \$3,234.17 | \$2,425.62 | \$1,940.50 |
| | | MEDIA | MO53 | \$1,648.75 | \$1,236.56 | \$1,071.69 |
| | | ECONOMICA | MO54 | \$1,475.50 | \$1,106.63 | \$885.30 |
| | | | | | | |
| | | SUPERIOR | MO55 | \$974.73 | \$731.05 | \$584.83 |
| | BARDAS Y/O | MEDIA | MO56 | \$757.91 | \$568.43 | \$454.75 |
| OBRAS | REJAS | ECONOMICA | MO57 | \$408.68 | \$326.94 | \$245.21 |
| COMPLEMEN- | | SUPERIOR | MO58 | \$316.47 | \$237.36 | \$189.88 |
| | | | | | | |
| TARIAS | PAVIMENTO | MEDIA | MO59 | \$256.52 | \$192.38 | \$153.91 |
| | | ECONOMICA | MO60 | \$230.69 | \$485.02 | \$139.26 |
| | | | | | | |
| | CÉSPED PARA | | | | | |
| | CAMPO | ESPECIAL | MO61 | \$166.57 | \$124.92 | \$99.94 |
| | DEPORTIVO | | | | | |

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.